

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y el Juez de instrucción de Riaño, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Valmartino denunció el hecho de que D. Fernando Prado, Presidente de la Junta administrativa de Villacorta, había ordenado á varios vecinos de dicho pueblo y á otros del de Soto, que cortaran en el monte denominado Ladera del Vallejo, propio de Villacorta, los pies de roble que él les designaba, apareciendo del reconocimiento, que se habían cortado 85 pies, midiendo cada uno, en su mayoría, 0,80 en circunferencia por cinco metros de largo de madera aprovechable, de los cuales se hallaban marcados por el Capataz de cultivos de la comarca 35 y los 50 restantes con marco supuesto, siendo 25 de ambas clases los extraídos por orden del Presidente de la citada Junta:

Que el Juzgado de Riaño, al que el Gobernador de Leon remitió las diligencias administrativas, instruyó la correspondiente causa, á la que se unió también la denuncia hecha por la Guardia civil ante el Ingeniero de montes, apareciendo en el proceso un oficio de la Alcaldía de Valderrueda, haciendo constar que los 60 pies de roble cortados y existentes en el monte Ladera del Vallejo, término de Villacorta, se habían depositado en poder

de un Vocal de la Junta del dicho pueblo:

Que el Capataz de cultivos en el informe pericial que emitió declaró que de los 85 troncos que había reconocido resultaban 30 con el marco del distrito, y los restantes sin él, que los 60 pies de roble depositados, miden 0,85 de circunferencia por 5,50 de altura por término medio: que cubiertos en rollo dan 18'78 metros cúbicos, tasados en 180'78 pesetas, apreciando en igual cantidad los daños causados en el monte por la corta y extracción, sin que hubieran resultado perjuicios:

Que en la declaración prestada ante el Juzgado por el Capataz de cultivos, manifestó este que el valor de los 85 robles cortados es de 266'05 pesetas, y el de los 25 extraídos 78'25 pesetas; que en la corta no se ha irrogado perjuicio al monte; que los daños causados los calculaba en 266'05 pesetas; que 33 robles tenían el marco que se usa en el distrito para señalar los árboles que han de ser aprovechados en tiempo oportuno, y los 52 restantes una poca labra y unas picaduras que quieren imitar el marco; que los robles extraídos con marco verdadero ascenden á 9, quedando, por tanto, 16 con marco supuesto; que el valor de estos 16 lo tasaba en 50'03 pesetas, y en otro tanto los daños causados en el monte, y el de los 9 sustraídos con marco verdadero en 28'17 pesetas, en cuya cantidad calculaba también los daños en el monte, con su corta y arrastre:

Que entre los antecedentes traídos al sumario hay una certificación del Ayuntamiento de Valderrueda haciendo constar que en 5 de Diciembre de 1888 tuvo lugar la subasta de los productos maderables concedidos á los pueblos del distrito por el Ingeniero Jefe de la provincia en el plan general de 1888-89, y fueron adjudicados á Juan Fernandez diez los cinco metros cúbicos de madera de roble concedidos al pueblo de Villacorta:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario que estimaba oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Fernando Pra-

do, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que no había habido en la extracción de productos exceso sobre lo consignado para el pueblo de Villacorta en el plan forestal de 1888-89, no correspondiendo, por lo tanto á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho porque en sí no constituye delito de hurto, puesto que si cortaron 85 metros, no habían sido estos sacados del monte en su totalidad; en que el castigo que merecerían los que verificaron la corta, sería de una multa igual al valor de los productos, decomisándose estos, además de exigírseles la indemnización de daños y perjuicios; en que suponiendo que las maderas extraídas del monte no fueran de las marcadas ó señaladas por el Capataz de cultivos para el aprovechamiento ó hubieran sido estos en mayor cantidad que las marcadas, existe una cuestión previa que corresponde decidir y resolver á la Administración, determinando el alcance de la concesión otorgada por la misma, y si los vecinos de Villacorta y Soto, y en su representación el Presidente de la Junta administrativa de los primeros, se ajustaron á las órdenes recibidas de aquella; en que mientras estos particulares no se depuren en el correspondiente expediente administrativo, subsiste la cuestión previa, puesto que si no hay delito por virtud de la concesión, ni los daños causados en el monte exceden de 2.500 pesetas, el Gobierno de provincia y la Alcaldía son competentes para conocer de las denuncias, impositones y exacciones de las multas y demás responsabilidades; en que correspondiendo á los pueblos de que se trata el uso gratuito de los productos del monte Ladera del Vallejo, por hallarse exceptuado de la venta como propio del mismo por el Estado, si ha habido contravención á los preceptos legales á que debe sujetarse el aprovechamiento, deberá el pueblo abonar como multa el valor de los productos aprovechados, pero en manera alguna podrán los vecinos ser castigados como reos de hurto toda vez que no se aprovecharon de cosa ajena, y si de una propiedad suya, aunque para

ello debieran tener presentes las limitaciones consignadas en los reglamentos; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 32 y 40 del Realdecreto de 8 de Mayo de 1884; el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que cuando los productos han sido extraídos con ánimo de lucrarse, y cuando la infracción ha sido medio de perpetrar un delito definido en el Código, lo cual sucede en el presente caso, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales ordinarios; que no es admisible la doctrina de que hallándose un monte exceptuado de la venta, no puedan ser tratados los vecinos del pueblo como reos de hurto, por no haberse aprovechado de cosa ajena, pues semejante doctrina, á más de confundir el dominio público con el privado, sentaría el precedente de que la vecindad da derecho á cortar y extraer productos forestales del monte, cuyo aprovechamiento corresponde á un pueblo como entidad moral ó persona jurídica, sin más responsabilidades que las establecidas en las Ordenanzas, lo cual es contrario al espíritu de las mismas; que no se trata de maderas extraídas por un concesionario fuera de la concesión, sino de maderas para cuya extracción se ha falsificado el marco usado por los dependientes del ramo de montes; que la cuestión previa, en todo caso, tenía que considerarse como resuelta desde el momento en que el Gobernador había remitido al Juzgado las diligencias prácticas de orden suya, por considerarse incompetente para conocer del hecho; que dirigiéndose en el presente caso la investigación principalmente á depurar el hecho de la falsificación del marco ó signo usado por los empleados del ramo de montes para señalar las maderas aprovechables, puntualizando la participación que hayan podido tener determinadas personas, y constituyendo tal hecho un delito común, previsto y definido en el Código penal, cuyo fallo no depende en manera alguna de cuestión previa que tenga que resolver la Administración,

es evidente que su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria; el Juzgado citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 289 del Código penal y el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la seccion 2.ª, cap. 1.º, tit. 4.º del Código penal que define y castiga la falsificacion de sellos y marcos:

Visto el art. 92 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, segun el cual los pueblos á quienes corresponde el uso gratuito de los productos de los montes no procederán á ejecutarlo sin la autorizacion del Jefe del distrito, el cual la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, segun dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1887, y con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan. Los que contravinieren esta disposicion abonarán como multa el valor de los productos aprovechados:

Visto el art. 40 del propio Real decreto, con arreglo á cuyas disposiciones son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exacciones de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.º Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite para que la faculte la ley Municipal; las que excedan de dicho limite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.º De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código.

4.º Cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.

Considerando:

1.º Que la causa cuya formacion ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, versa sobre la extraccion de maderas del monte Ladera del Vallejo, y sobre la falsificacion del marco usado por el Capataz de cultivo para señalar las maderas aprovechables:

2.º Que á la Administracion corresponde determinar si el aprovechamiento de las maderas concedidas á los vecinos de Villacorta se ha verificado conforme á los términos de concesion, ó si, por el contrario, ha habido exceso al verificar el aprovechamiento:

3.º Que en tal concepto, existe una cuestion previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales:

4.º Que no sucede lo propio en cuanto al otro hecho objeto del procedimiento, toda vez que los Tribunales pueden resolver sobre la falsificacion del marco usado por el Capataz de cultivos, sin que la Administracion haya de resolver cuestion alguna.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en lo que hace referencia al aprovechamiento de maderas en el monte Ladera de Vallejo, y á favor de la Autoridad judicial en lo que se relaciona con la falsificacion de se trata en la causa.

Dado en San Sebastian á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 13 de Septiembre)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 28 de Agosto de 1890.

Sres. Abascal, Merino, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director de carreteras del distrito occidental durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1889 á 90, importante 60 pesetas.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en la Lucusa y casa de Caridad á la niña Misericordia Rogelia Megolla Pelaez y al niño expósito Salvador Rivero.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Campó de Yuso del ejercicio de 1886 á 87.

Ordenar alcalde de Corvera remita á la mayor brevedad en el estado en que se hallen las cuentas del Ayuntamiento de los ejercicios de 1867 á 68 á 1876 á 77.

Informar al Sr. Gobernador civil en las del mismo Ayuntamiento de los ejercicios de 1877 á 78 y 82 á 83.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 3 de Septiembre de 1890.

Señores Merino, Piñal (D. J. y D. P.), Muñoz y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Nombrar á D. Valentin Garcia para que, en lugar de D. Eusebio Helguero, siga los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y San Felices.

Ordenar se despache con carácter urgente un expediente respecto á la subvencion concedida al puente de Candolias en el Ayuntamiento de Vega de Pas, en el que deberá informar Contaduría.

Recomendar á la misma dependencia el pronto despacho de otro expediente instruido con motivo de la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento de Valdeprado.

Trascribir al Sr. Delegado de Hacienda á fin de que á la mayor brevedad señale la cantidad que por el mes de Agosto ha de satisfacer á la Hacienda el Ayuntamiento de Santander, una comunicacion del comisionado de apremio en que así lo solicita.

Ratificar el acuerdo tomado en 28 del corriente en contestacion á un oficio del Sr. Delegado de Hacienda con motivo del apremio de Santander, y comunicarlo al expresado señor en atenta comunicacion.

Apercibir al comisionado contra el Ayuntamiento de Guriezo con la multa de cien pesetas por su negligencia en instruir el oportuno expediente y ordenarle proceda á incautarse inmediatamente de los fondos embargados hasta el completo pago de la deuda, salvando la cuota que corresponda á la Hacienda.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual, por ahora y á favor del Secretario de la Junta provincial del censo, 400 pesetas para los gastos de material que se originen con motivo de las operaciones electorales.

Pagar al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal la subvencion que se le tiene concedida para la construccion de una casa-escuela en Casar de Periedo.

Contestar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Valdeprado que en término de tercero dia deberán estar en estas oficinas las diligencias que se le han pedido, con apercibimiento que de no cumplir este servicio, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Acojer, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la niña Josefa Fernandez, hija de Elvira, vecina de Torrelavega.

Devolver hecha igual declaracion á Manuela Florez, vecina del Astillero, su hijo Isaac Florencio Gonzalez.

Pasar á la Contaduría un expediente instruido con motivo de una comunicacion de la Direccion general de Administracion local reclamando varias cuentas provinciales y municipales, á fin de que exponga lo que resulte respecto á las primeras.

Ratificar el acuerdo tomado en 28 de Julio último respecto á la finca en que haya de instalarse la granja-escuela experimental, encargando al señor Ingeniero agrónomo conteste categóricamente respecto de los extremos del expresado acuerdo.

Aprobar el decreto de la Vicepresidencia por el que se suspendió previo pago de dietas al comisionado, los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Suances.

Aprobar una cuenta presentada por la Sra. Viuda de D. Victoriano Polanco, importante 350 pesetas por gastos con motivo de la conduccion á la exposicion del cuadro de D. Casimiro Sainz y por costo de 24 ejemplares del álbum la Montaña en su primer extremo, y por lo que se refiere al segundo, pasarla á informe de Secretaría.

Entregar á la persona que se presente á recoger las cuentas del Ayuntamiento de Mazcuerras del ejercicio de 1888 á 89, las del de 1887 á 88 que adolecen de falta de comprobantes en el cargo y prevenir que una vez unidos los expresados documentos, se devuelvan á la mayor brevedad.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Respecto á una providencia de la Alcaldía de Santander disponiendo se

desaloje una casa de la calle de Ruamenor, contra cuya providencia reclama D. Gregorio Fernandez.

En las cuentas del Ayuntamiento de Corvera de los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo que dispone la retencion de un saldo que resulta á favor de D. Javier Riancho, segun la liquidacion de las obras de la alcantarilla del Bullon, para responder de las del puerto, como contratista que es de ambas.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 4 de Septiembre de 1890.

Señores Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Librar 66 pesetas 30 céntimos que faltan para completar el total de lo gastado en la medicion de las obras del trozo de carretera de Carasa á Adal y remitir á la Depositaria la cuenta para justificacion del libramiento correspondiente.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia, antes de pasarlas á la Depositaria, las relaciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de jornales y materiales invertidos durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Mayo últimos en la reparacion de escolleras, pretilles y afirmado sobre la ria de Carasa.

Remitir al Sr. Administrador de Propiedades certificacion de los cupos del contingente provincial.

Aprobar una cuenta presentada por la señora Viuda de D. Victoriano Polanco, en la parte que se refiere á los álbums de la Montaña, adquiridos por la Diputacion.

Participar al agente de apremio contra el Ayuntamiento de Santander la cantidad que corresponde cobrar á la Hacienda en el mes de Agosto por el impuesto de consumos y participar este acuerdo al Sr. Delegado de la provincia.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que para informar en el recurso de varios vecinos de Matamorosa, con motivo de los recargos que por morosidad en el pago les ha exigido el agente ejecutivo, es necesario conocer el expediente instruido por el expresado agente.

Informar al Sr. Gobernador civil: Acerca de un acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio disponiendo no tieneu derecho los vecinos de Matamorosa á percibir la bonificacion con motivo de la rebaja hecha en el impuesto de consumos.

Respecto á un contrato para el aprovechamiento de 200 robles del monte Rio, en el Ayuntamiento de Rueda, solicitado por D. Juan Terán.

En un recurso de los Alcaldes de barrio de Ruesga contra el acuerdo que les obliga á entregar el importe de cédulas que recibieron para su distribucion.

En las cuentas del Ayuntamiento de Rasines de los ejercicios de 1872 á 73, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81.

Se acuerda suspender los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en vista del ingreso hecho á cuenta de sus débitos.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamientos de las Subalternas de Reinosa y Castro-Urdiales

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882 é Instruccion de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Número de la matrícula.	TARIFA.	CLASE.	Número del concepto.	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE U OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejercen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota de tarifa. Ptas. Cts. Ptas.	Cuota por que es fallido. Ptas. Cts. Ptas.	10 por 100 de recargo por sol. Ptas. Cts. Ptas.	TOTAL. Ptas. Cts. Ptas.	...por 100 de gastos municipales Ptas. Cts. Ptas.	TOTAL. Ptas. Cts. Ptas.	6 por 100 de aumento para cobranza y demás gastos. Ptas. Cts. Ptas.	TOTAL GENERAL. Ptas. Cts. Ptas.				
216	4	A. O.	93	Canal, Manuel	Pintor de brocha	Mayor	12 meses	18	»	1 80	19 80	1 98	21 78	1 31	23 09				
A. 10	4	A. O.	4	Macho, Gregorio	Confitero	Pueble	12 idem	90	»	1 50	16 50	1 65	15 15	1 08	19 23				
A. 8	1		1	Bárceña, Robustiano	Vendedor de pescado frito	Plaza Nueva	12 idem	33	»	3 30	36 30	3 63	39 93	2 40	42 33				
														TOTAL.	72 60	7 26	79 86	4 79	84 65
<i>Administracion Subalterna de Reinosa</i>																			
AYUNTAMIENTO DE IDEM																			
50	1	6	14	Lopez, Antero	Comestibles	Ardigales	12 meses	85	»	8 60	94 60	»	94 60	5 68	100 28				
58	1	6	16	Martinez, Joaquin	Venta de colchones	Santander	12 idem	90	»	9 »	99 »	»	99 »	5 94	104 91				
88	1	7	6	Macías, Eduardo	Vinos y aguardientes por menor	Ardigales	12 idem	48	»	4 80	52 80	»	52 80	3 16	55 93				
101	1	8	20	Perez, Pedro	Compositor de relojes	Mar	12 idem	33	»	3 30	36 30	»	36 30	2 18	38 48				
129	1		6	Zúñiga, Juan	Vinos por menor	Miñío	12 idem	29	»	2 90	31 90	»	31 90	1 91	33 81				
144	1	7	6	Fuentes, Ramon	Item	Santillana	12 idem	29	»	2 90	31 90	»	31 90	1 91	33 81				
238	4	O. C.	14	Lopez Primo, Antero	Veterinario	Ardigales	12 idem	40	»	4 »	44 »	»	44 »	2 64	46 64				
280	4	A. O.	90	Abella, Francisco	Barbero	Idem	12 idem	21	»	2 10	23 10	»	23 10	1 39	24 49				
289	4	A. O.	103	Solar, Tomás	Zapat-ro	Santander	3 idem	10	»	» 50	2 75	»	2 75	» 17	2 92				
														TOTAL.	378 50	37 85	416 35	24 98	441 33
<i>Administracion Subalterna de Castro-Urdiales</i>																			
AYUNTAMIENTO DE IDEM																			
50	1	6	14	Lopez, Antero	Comestibles	Ardigales	12 meses	85	»	8 60	94 60	»	94 60	5 68	100 28				
58	1	6	16	Martinez, Joaquin	Venta de colchones	Santander	12 idem	90	»	9 »	99 »	»	99 »	5 94	104 91				
88	1	7	6	Macías, Eduardo	Vinos y aguardientes por menor	Ardigales	12 idem	48	»	4 80	52 80	»	52 80	3 16	55 93				
101	1	8	20	Perez, Pedro	Compositor de relojes	Mar	12 idem	33	»	3 30	36 30	»	36 30	2 18	38 48				
129	1		6	Zúñiga, Juan	Vinos por menor	Miñío	12 idem	29	»	2 90	31 90	»	31 90	1 91	33 81				
144	1	7	6	Fuentes, Ramon	Item	Santillana	12 idem	29	»	2 90	31 90	»	31 90	1 91	33 81				
238	4	O. C.	14	Lopez Primo, Antero	Veterinario	Ardigales	12 idem	40	»	4 »	44 »	»	44 »	2 64	46 64				
280	4	A. O.	90	Abella, Francisco	Barbero	Idem	12 idem	21	»	2 10	23 10	»	23 10	1 39	24 49				
289	4	A. O.	103	Solar, Tomás	Zapat-ro	Santander	3 idem	10	»	» 50	2 75	»	2 75	» 17	2 92				
														TOTAL.	378 50	37 85	416 35	24 98	441 33
RESUMEN																			
Importan los fallidos de la Subalterna de Reinosa. 66 » 6 60 72 60 7 26 79 86 4 79 84 65																			
Idem idem de Castro-Urdiales. 378 50 37 85 416 35 » 416 35 24 98 441 33																			
Total importe de esta relacion. 444 50 44 45 488 95 7 26 496 21 29 77 525 98																			

Santander 1.º de Septiembre de 1890.
El Oficial del Negociado,
DIONISIO LEON.